



Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº ..... 278

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

22 JUL. 2019

Lima, .....

### VISTOS:

El Informe N° 01 LP-2-2019-INABIF-MEJ AMP SAN ANTON de fecha 15 de julio de 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Licitación Pública N° 002-2019-INABIF, el Informe N° 72-2019/INABIF.UA.SUL de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 1366-2019-INABIF/UA de fecha 15 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Administración y, el Informe N° 401-2019/INABIF.UAJ de fecha 16 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el 11 de julio de 2019, mediante Formato N° 02 -Aprobación de Expediente de Contratación, la Unidad de Administración aprobó el Expediente de Contratación Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 02-2019-INABIF "Contratación de Ejecución de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de atención Residencial San Antonio, Distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con Código SNIP 266115 y Código Único de Inversiones 2196703" por un valor referencial de S/ 11,500,855.27 (Once millones quinientos mil ochocientos cincuenta y cinco con 27/100 soles), designándose a través del Formato N° 04 al Comité de Selección que tendrá a cargo la conducción de dicho procedimiento de selección;

Que, mediante Memorando N° 1-INABIF-MEJ AMP SAN ANTONIO, el presidente del comité de selección del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2019-INABIF solicitó a la Unidad de Administración para que a través del Formato N° 07, se aprobarán las Bases del citado procedimiento de selección, la misma que fuera aprobada con fecha 11 de julio de 2019, por lo que al contar con los requisitos que la normativa de contrataciones dispone, con fecha 11 de julio de 2019, se publicó en el Sistema Electrónico



de Contrataciones del Estado – SEACE, la convocatoria de la Licitación Pública N° 002-2019-INABIF para la “Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de Atención Residencial San Antonio, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con código SNIP 266115 y código único de inversiones 2196703”, con un valor referencial de S/ 11,500,855.27 (Once millones quinientos mil ochocientos cincuenta y cinco con 27/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes;

Que, a través del Informe N° 01 LP-2-2019-INABIF-MEJ AMP SAN ANTON de fecha 15 de julio de 2019, el Presidente del Comité de Selección comunica a la Sub Unidad de Logística, en virtud de lo acordado por los miembros del comité de selección en el Acta N° 01 LP-2-2019-INABIF-MEJ-AMP-SAN-ANTON de fecha 15 de julio de 2019, que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-INABIF para la “Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de Atención Residencial San Antonio, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con código SNIP 266115 y código único de inversiones 2196703”, debido que no se registró los requerimientos técnico mínimos de manera completa al momento de publicar las Bases administrativas del procedimiento de selección en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, situación que se encontraría configurada dentro de los supuestos (ii) contravengan normas legales y (iv) prescindan de las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, correspondientes al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, como causales que declaren nulos los actos expedidos;

Que, mediante el Informe N° 72-2019/INABIF.UA.SUL de fecha 15 de julio de 2019, la Sub Unidad de Logística informa a la Unidad de Administración que según lo manifestado por el presidente del comité del procedimiento de selección Licitación Pública N° 002-2019-INABIF para la “Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de Atención Residencial San Antonio, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con código SNIP 266115 y código único de inversiones 2196703” se habría incurrido en un vicio de nulidad durante la etapa del procedimiento de selección, al verificar la transgresión de la normativa de contrataciones con respecto a los supuestos (ii) contravengan normas legales y (iv) prescindan de las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable señalados en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al no registrar los requerimientos técnico mínimos de manera completa al momento de publicar las Bases administrativas del procedimiento de selección en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, razón por la cual recomienda que se comuniqué al Titular de la Entidad a efectos que tome conocimiento sobre lo señalado y de corresponder declarar la nulidad de oficio;





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 278

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

22 JUL. 2019

Lima, .....

Que, con Memorándum Nº 1366-2019-INABIF/UA de fecha 15 de julio de 2019, la Unidad de Administración remite a la Unidad de Asesoría Jurídica, el expediente de contratación con todos los actuados, a fin que proceda a emitir opinión legal sobre la procedencia de la nulidad de oficio y de corresponder, proyecte la Resolución de la Dirección Ejecutiva que declare la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 002-2019-INABIF para la "Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de Atención Residencial San Antonio, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con código SNIP 266115 y código único de inversiones 2196703";

Que, a través del Informe Nº 401-2019/INABIF.UAJ de fecha 16 de julio de 2019, la Unidad de Asesoría Jurídica señala que, en virtud del "Principio de Transparencia que rige la contratación pública, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico; asimismo, el Principio de Publicidad refiere que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, antes del perfeccionamiento del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Asimismo el numeral 44.3 del referido artículo señala que la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas



que celebraron dichos contratos irregulares, como puede advertirse, únicamente el titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, ante la existencia de alguna de las causales anteriormente indicadas y; hasta antes del perfeccionamiento del contrato, dicho acto genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, al no haberse registrado los requerimientos técnico mínimos de manera completa supondría la no información clara y transparente, para los participantes y postores, de las características para el desarrollo de la ejecución del referido procedimiento de selección, con lo cual se estaría vulnerando los principios de transparencia y publicidad, en tal sentido al haberse transgredido la normativa de contrataciones nos encontraríamos dentro de los supuestos señalados en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado para declarar la nulidad de un procedimiento de selección como son (ii) contravengan normas legales y (iv) prescindan de las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, razón por la cual solicita que se declare la nulidad de oficio del mencionado procedimiento de selección. Por lo que el Comité de Selección ha incurrido en un vicio de nulidad en relación al procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 002-2019-INABIF;

Que, se concluye y recomienda aprobar mediante acto resolutivo expedido por la Dirección Ejecutiva del INABIF, la nulidad del procedimiento de selección para la Licitación Pública N° 002-2019-INABIF para la Contratación del “Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de Atención Residencial San Antonio, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con código SNIP 266115 y código único de inversiones 2196703”, siendo preciso señalar que, el Comité de Selección al no publicar de manera completa las bases del procedimiento de selección en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, estaría incurriendo en un vicio de nulidad, ocasionando que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio en el presente caso, cuya causales se enmarcarían en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado: (ii) contravengan las normas legales, y (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la convocatoria;

Que, en tal sentido, y en atención a lo dispuesto en la acotada norma legal, la nulidad del procedimiento de selección genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, motivo por el que la Unidad de Asesoría Jurídica





Ministerio de la Mujer  
y Poblaciones Vulnerables  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 278

## Resolución de la Dirección Ejecutiva

22 JUL. 2019

Lima, .....



sugiere remitir el presente expediente y sus actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para su evaluación y trámite correspondiente;

Con el visto bueno de la Unidad de Administración, de la Unidad de Asesoría Jurídica y de la Sub Unidad de Logística; y,



De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial Nº 190-2017-MIMP, y la Resolución Ministerial Nº 185-2019-MIMP;

### SE RESUELVE:



**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de la Licitación Pública Nº 002-2019-INABIF para la "Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Protección Integral de Niños y Niñas de 3 a 12 años en el Centro de Atención Residencial San Antonio, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, con código SNIP 266115 y código único de inversiones 2196703", en merito a las siguientes causales; (ii) contravengan las normas legales, y (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, establecida en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; retro trayéndolo hasta la etapa de la convocatoria del procedimiento de selección.



**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Unidad de Administración remita el presente expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF para su evaluación y trámite correspondiente.

**Artículo 3.-** DISPONER que la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, REALICE la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Regístrese y Comuníquese.**



A large, stylized blue ink signature that spans across the text of the official name below it.

.....  
Mg. JESSYCA DÍAZ VALVERDE  
Directora Ejecutiva (e)  
Programa Integral Nacional para el  
Bienestar Familiar - MIMP